

**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
TARJETA PROTEGIDA INTEGRAL PREMIUM
CONDICIONES PARTICULARES
BANCO DE BOGOTÁ**



seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES. ESTAS CONDICIONES HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

I. COBERTURA DE LA PÓLIZA.

1. MUERTE ACCIDENTAL.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

II. EXCLUSIONES GENERALES.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2. 1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.

A. ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE.

B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES, CATALOGADOS COMO TAL POR LA LEY PENAL EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

C. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

D. MUERTE DEL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL EN LOS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

E. MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

F. MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

G. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MEDICO CONSECUENCIAS O RECAIDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN EL FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA

H. MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO O LOS DERIVADOS CON OCASIÓN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

I. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.

J. MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE GUERRA INTERNA, EXTERNA DECLARADA O NO.

K. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.

L. MUERTE A CAUSA DE ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.

M. EL SUICIDIO E INTENTO DE SUICIDIO NO ESTARÁ CUBIERTO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

N. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICIA O ARMADA O DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DE PODER.

O. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO. EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO DE UNA AEROLINEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y EL USO DE AERO-

NAVES EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE TRIPULACIÓN.

P. ACCIDENTES QUE SUFRAN EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACÉ EN HELICOPTERO O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.

Q. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTO O INDIRECTAMENTE CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) CONFORME CON LAS DEFICIENCIAS RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

R. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.

S. CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER INDOLE.

T. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

3. DEFINICIONES.

Tomador: entidad financiera que ofrece productos y/o servicios para los cuales se encuentra debidamente autorizada, la cual contrata el presente seguro por cuenta de los clientes que autoricen su adhesión al mismo.

Asegurado: persona natural titular de productos y/o servicios que acepta su adhesión al presente contrato de seguro y condiciones.

Beneficiario: son las personas que de conformidad con el presente contrato de seguro tienen derecho al reconocimiento y pago de una indemnización:

Para el anexo de muerte accidental: se entienden como beneficiarios las personas que el asegurado designe en su certificado individual de seguro. Para aquellos casos cuyos beneficiarios no han sido designados o su designación no resulte ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa se entenderán como beneficiarios el conyuge o compañero(a) permanente solo en el cincuenta por ciento (50%) del valor a indemnizar, los herederos del asegurado suceden proporcionalmente el cincuenta por ciento (50%) restante, o el cien por ciento (100%) si no hay conyuge o compañero(a) permanente, y en los demás casos se deberá indemnizar de conformidad con los ordenes sucesorales establecidos en el código civil colombiano.

Accidente: se entiende por accidente la acción imprevista, fortuita, súbita, violenta y extrema que produce un daño físico o material sobre un bien cuando este hecho no depende de la voluntad del asegurado.

Edad mínima de ingreso: edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

Edad máxima de ingreso: edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

Edad máxima de permanencia: es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el certificado individual de seguro se dará por terminado de acuerdo con lo indicado en las condiciones de la póliza

Exclusiones: se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

4. VALOR DE PRIMA, VALOR ASEGURADO Y LÍMITES DE EVENTOS .

4.1. VALOR DE LA PRIMA.

El valor de la prima será el señalado en las condiciones particulares y/o certificado individual de seguro. La compañía podrá modificar el valor de la prima dependiendo del resultado técnico y del comportamiento de siniestralidad del programa en cada vigencia anual o mensual del mismo, previo aviso anticipado al asegurado, de conformidad con las disposiciones y condiciones fijadas en la ley.

El valor de la prima dependerá del plan seleccionado y aceptado por el asegurado.

4.2. LÍMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

- Para el anexo de muerte accidental: un unico evento.

5. RECAUDO DE LA PRIMA.

Prevía autorización expresa por parte del asegurado, el recaudo de la prima sólo se efectuará

tuará con cargo a los productos y/o servicios financieros del tomador de los cuales sea titular el asegurado como sigue:

6. RECAUDO DE PRIMA EN VIGENCIAS MENSUALES.

TARJETA DE CRÉDITO: el pago de la prima sera mensual y el valor dependerá del plan seleccionado el cual sera cargado a la tarjeta de crédito. En caso de perdida o extravío, el asegurado y/o titular de la tarjeta autoriza a la aseguradora para que el valor de la misma sea cargada a la nueva tarjeta de crédito expedida por el tomador.

7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

Será la indicada expresamente en el certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

I. PARA TARJETAS DE CRÉDITO CON RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORICEN CARGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO (S) CONTRATADO (S): el seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito. Esta vigencia será mensual con renovación automática mientras la tarjeta de crédito se encuentre activa o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

II. PARA TARJETAS DE CRÉDITO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORICEN CARGAR CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO (S): la cobertura entrará en vigencia en el momento en el que el asegurado manifieste su consentimiento para la adquisición del producto de seguro. Esta vigencia será mensual con renovación automática mientras la tarjeta de crédito se encuentre activa o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado

8. PERIODO DE CARENCIA.

No se establece periodo de carencia: muerte accidental.

9. PERÍODO DE ESPERA.

No se establece período de espera alguno.

10. TERMINACIÓN.

El contrato de seguro se terminará por las siguientes causales:

I. Mora en el pago de la prima.

II. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.

III. Revocación unilateral mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado.

IV. Muerte del asegurado.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computara de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularan tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. MORA.

El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corrientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro o de cualquiera de sus renovaciones.

13. DOCUMENTOS DE RECLAMACIÓN.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 1077 del código de comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado o (los) beneficiario (s) deberá (n) allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

I. MUERTE ACCIDENTAL:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por los beneficiarios.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
 - Registro civil o notarial de defunción.
 - Necropsia en caso de muerte accidental o violenta.
 - Historia clínica completa o epícrisis.
 - En caso de muerte presunta se adjuntará copia autentica de sentencia debidamente ejecutoriada donde se indique la presunta fecha de muerte.
- Seguro de vida alfa s.A. Podrá solicitar cualquier documento adicional que sea necesario

para poder determinar la ocurrencia o las circunstancias del siniestro así como su cuantía.

14. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

15. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Seguros de vida alfa s.A. Estará obligado al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del código de comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

el asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

16. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por seguros de vida alfa s.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

17. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, autorizan a seguros de vida alfa s.A. Para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

19. AVISO AL ASEGURADOR.

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a seguros de vida alfa s.A. De la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

20. SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Seguros de vida alfa s.A. Podrá suspender transitoriamente el análisis de una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada durante el proceso de reclamación. Esta suspensión será informada al reclamante con los documentos que se requieren para la continuación del análisis.

Así mismo seguros de vida alfa s.A. Podrá solicitar cualquier documento o información adicional que sean necesarios para poder determinar la ocurrencia o las circunstancias del siniestro así como su cuantía.

21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente, para los fines de la prestación de los servicios financieros aquí contratados, a seguros de vida alfa s.A. Para efectuar todo tratamiento, utilización, revelación o aprovechamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales, incluso a terceros (ej: proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores) cuando ello se haga indispensable, y para el desarrollo de las relaciones contractuales relevantes o para cualquier operación que les resulte a fin, complementaria o asociada.

El asegurado se obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a seguros de vida alfa s.A.

22. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección, indicadas en el certificado individual de seguro, en la república de colombia.

23. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Los datos del defensor del consumidor financiero serán los siguientes:
correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co
telefax: 7435333 ext 14454
dirección: calle 24a no. 59 42 torre 4 piso 4 bogotá d.c.
horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua.

24. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

BANCO DE BOGOTA.

A NIVEL NACIONAL: 018000960066
BOGOTÁ D.C: 7455415



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN
TARJETA PROTEGIDA INTEGRAL PREMIUM
CONDICIONES PARTICULARES
BANCO DE BOGOTÁ**



seguros alfa s.a.

SEGUROS ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES. ESTAS CONDICIONES HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO CLÁUSULAS Y CONDICIONES.

I. COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

1. COBERTURAS.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, POR LAS PERDIDAS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE SUS EFECTOS PERSONALES, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. PARA TODOS LOS AMPAROS LAS COBERTURAS APLICARÁN PARA TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y CHEQUERAS EMITIDAS POR EL TOMADOR, DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA TITULAR, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.

1.1. USO INDEBIDO DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTE GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE SU TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA DEL BANCO, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO, Y/O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO. LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR VIGENCIA ANUAL.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.2. UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA OBLIGADO A UTILIZAR SU TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR VIGENCIA ANUAL.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.3. HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO / OFICINA.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS, SUCURSALES, PUNTOS DE BANCAMOVIL Y CORRESPONSALES NO BANCARIOS DEL BANCO Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS EN QUE EFECTUÉ EL RETIRO, DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

EL BENEFICIARIO REPORTE A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

LÍMITE DE RECLAMOS:

I. PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES, PUNTOS DE BANCAMOVIL Y/O CORRESPONSALES NO BANCARIOS DEL BANCO: HASTA DOS RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

II. PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS:

HASTA TRES RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

1.4. COMPRA FRAUDULENTE POR INTERNET.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET, EN VIRTUD DE LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO DEL BANCO, SUFRIENDO UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LA HORA DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS RECLAMOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.5. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

LÍMITES DE EVENTOS: UN RECLAMO POR CADA VIGENCIA ANUAL.

1.6. REPOSICIÓN DE LLAVES.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS LLAVES COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. SE CUBRIRÁ EL VALOR ASEGURADO POR EL REEMPLAZO DE LAS SIGUIENTES LLAVES: LLAVES DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, LLAVES DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO Y LLAVES DEL VEHÍCULO O MOTO DEL ASEGURADO.

LÍMITE DE EVENTOS: UN RECLAMO POR CADA VIGENCIA ANUAL.

1.7. REPOSICIÓN DE BOLSO, BILLETERA Y/O SU CONTENIDO.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SU BOLSO O BILLETERA Y SU CONTENIDO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. SE CUBRIRÁN LOS BOLSOS, CARTERAS, MALETINES DE MANO Y SU CONTENIDO (BILLETERAS, MAQUILLAJE, GAFAS, AGENDAS) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

LÍMITE DE EVENTOS: UN RECLAMO POR CADA VIGENCIA ANUAL.

2. EXCLUSIONES.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CUANDO LA AFECTACIÓN DE LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2. 1. EXCLUSIONES GENERALES.

2.1.1. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SERÁN APLICABLES A LA COBERTURA DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA O CHEQUERA, UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA O CHEQUERAS, HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO / OFICINA Y COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET:

- A. NO ESTÁN CUBIERTOS LOS EVENTOS DE HURTO SIMPLE
- B. ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE.
- C. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.
- D. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA (COBERTURA OCURRIDA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS ANTERIORES AL MOMENTO QUE SE EFECTUO EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO).
- E. USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.
- F. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTREGADA PARA LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA. ESTO TAMBIEN APLICA PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO GUARDE LA CLAVE DE SU TARJETA EN UNA BILLETERA, BOLSO O TELEFONO CELULAR Y LOS MISMOS SEAN HURTADOS.
- G. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO.
- H. EL USO FRAUDULENTO QUE SE DE CÓMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS CON EL CÓDIGO PERSONAL ASIGNADO A LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓDIGO HAYA SIDO SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O HAYA SIDO DADO A CONOCER POR NEGLIGENCIA DE ÉSTE.
- I. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CUANDO LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO SE ENCUENTRE DENTRO DE UN VEHICULO.
- J. EL USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
- K. USO FRAUDULENTO POR RETIRO DE DINERO REALIZADO CON UNA TARJETA DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
- L. USO FRAUDULENTO POR CAUSA DE UNA ACCION OCASIONADA CON MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
- M. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTA HA SIDO RETIRADO CON UNA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO.
- N. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ESTA OCURRA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE HABER SIDO REALIZADO EL RETIRO DEL EFECTIVO.
- O. LA PÉRDIDA DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO QUE ESTUVIERE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HURTO CALIFICADO Y QUE NO SEA LA REGISTRADA COMO RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN Y/O CAJERO ELECTRÓNICO, CORRESPONSAL NO BANCARIO Y BANCA MOVIL, DONDE SE REALICE EL RETIRO DE EFECTIVO.
- P. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA CRÉDITO Y/O DÉBITO.
- Q. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL RETIRO DE EFECTIVO CON LA INTENCIÓN DE FRAUDULAR AL TITULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.
- R. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES, CATALOGADOS COMO TAL POR LA LEY PENAL.
- S. LA FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP DE LA TARJETA REALIZADA POR UN TERCERO CON EL OBJETIVO DE FALSIFICAR, MODIFICAR O COPIAR LA BANDA MAGNÉTICA O CHIP DE LAS TARJETAS EXPEDIDAS POR EL BANCO, PARA REALIZACION DE TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS LAS CUALES SON CARGADAS Y COBRADAS A LA TARJETA DEL ASEGURADO. POR EJEMPLO: LA CLONACIÓN DE LA TARJETA.

2.1.2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE LLAVES Y REPOSICIÓN DE BOLSO, BILLETERA Y/O SU CONTENIDO:

- A. EVENTOS DE HURTO SIMPLE.
- B. ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE.

3. DEFINICIONES.

- Tomador:** entidad financiera que ofrece productos y/o servicios para los cuales se encuentra debidamente autorizada, la cual contrata el presente seguro por cuenta de los clientes que autoricen su adhesión al mismo.
- Asegurado:** persona natural titular de productos y/o servicios que acepta su adhesión al presente contrato de seguro y condiciones.
- Beneficiario:** son las personas que de conformidad con el presente contrato de seguro tienen derecho al reconocimiento y pago de una indemnización:
Para las coberturas de uso indebido de la tarjeta crédito, débito y/o chequera, utilización forzada de la tarjeta crédito, débito y/o chequera, hurto en cajero electrónico / oficina, reposición de documentos, reposición de llaves, reposición de bolso, billetera y/o su contenido, compra fraudulentas por internet: el asegurado.
- Edad mínima de ingreso:** edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- Edad máxima de ingreso:** edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- Edad máxima de permanencia:** es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el certificado individual de seguro se dará por terminado de acuerdo con lo indicado en las condiciones de la póliza.
- Evento:** se refiere al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación de seguros alfa s.a., Conforme lo consagrado en cada uno de los amparos.
Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.
- Hurto calificado:** se entiende por hurto calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.
- Hurto simple:** se entiende por hurto simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro.
- Intimidación:** se entiende por intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.
- Pérdida patrimonial directa:** para efectos de las coberturas de uso indebido de la tarjeta crédito, débito y/o chequera, utilización forzada de la tarjeta crédito, débito y/o chequera y hurto en cajero electrónico / oficina la pérdida patrimonial directa corresponderá, respectivamente, a la suma de dinero hurtada; el valor debitado y/o cargado de forma irregular; y/o el valor del cheque o cheques girados o pagados irregularmente.
- Período de carencia:** corresponde al período contado, por una única vez, desde el inicio de la primera vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento por permanecer el riesgo en su patrimonio. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y no habrá lugar a su aplicación en caso que la póliza renueve.
- Período de espera:** corresponde al período mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago, así como el período de tiempo que el asegurado deberá permanecer vivo para acceder al primer pago.
- Documentos personales: se entiende por documentos personales del asegurado el documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.

4. VALOR DE PRIMA, VALOR ASEGURADO Y LÍMITES DE EVENTOS

4.1. VALOR DE LA PRIMA

El valor de la prima será el señalado en las condiciones particulares y/o certificado individual de seguro. La compañía podrá modificar el valor de la prima dependiendo del resultado técnico y del comportamiento de siniestralidad del programa en cada vigencia anual o mensual del mismo, previo aviso anticipado al asegurado, de conformidad con las disposiciones y condiciones fijadas en la ley.
El valor de la prima dependerá del plan seleccionado y aceptado por el asegurado.

4.2. LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR

- I. PARA LA COBERTURA DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA: **DOS (02) EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.**
- II. PARA LA COBERTURA DE UTILIZACIÓN FORZADA EN LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA: **DOS (02) EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.**
- III. PARA LA COBERTURA DE HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO: **TRES (03) EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.**
- IV. PARA LA COBERTURA DE HURTO EN CAJERO OFICINA O SUCURSAL: **DOS (02) EVENTOS POR CADA VIGENCIA ANUAL.**
- V. Para la cobertura de compras fraudulentas por internet: **dos (02) eventos por cada vigencia anual.**

Vi. Reposición de documentos, reposición de llaves y reposición de bolso/ billetera y/o su contenido: un (01) evento por cada vigencia anual.

5. RECAUDO DE LA PRIMA

Prevía autorización expresa por parte del asegurado, el recaudo de la prima sólo se efectuará con cargo a los productos y/o servicios financieros del tomador de los cuales sea titular el asegurado como sigue:

6. RECAUDO DE PRIMA EN VIGENCIAS MENSUALES

Tarjeta de crédito: el pago de la prima será mensual y el valor dependerá del plan seleccionado el cual será cargado a la tarjeta de crédito. En caso de pérdida o extravío, el asegurado y/o titular de la tarjeta autoriza a la aseguradora para que el valor de la misma sea cargada a la nueva tarjeta de crédito expedida por el tomador.

7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Será la indicada expresamente en el certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

I. PARA TARJETAS DE CRÉDITO CON RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTE AUTORICEN CARGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO (S) CONTRATADO (S):

El seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito. Esta vigencia será mensual con renovación automática mientras la tarjeta de crédito se encuentre activa o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

II. PARA TARJETAS DE CRÉDITO COMERCIALIZADAS A TRAVÉS DE OFICINAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS O TELEMERCADEO LOS CLIENTES QUE AUTORICEN CARGAR CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO (S):

La cobertura entrará en vigencia en el momento en el que el asegurado manifieste su consentimiento para la adhesión al producto de seguro. Esta vigencia será mensual con renovación automática mientras la tarjeta de crédito se encuentre activa o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

8. PERIODO DE CARENANCIA

Para las coberturas de uso indebido de la tarjeta y/o chequera, utilización forzada en la tarjeta y/o chequera, hurto en cajero electrónico / oficina, compra fraudulentas por internet, hurto en oficina o sucursal, reposición de documentos, reposición de llaves y reposición de bolso/ billetera y/o su contenido: no se establece periodo de carencia.

9. PERÍODO DE ESPERA

No se establece período de espera alguno.

10. TERMINACIÓN

El contrato de seguro se terminará por las siguientes causales:

I. Mora en el pago de la prima.

II. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.

III. Revocación unilateral mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado.

IV. Muerte del asegurado.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador. En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares del producto.

12. MORA

El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corrientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro o de cualquiera de sus renovaciones.

13. DOCUMENTOS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo consagrado en el artículo 1077 del código de comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado o (los) beneficiario (s) deberá (n) allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos

medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

I. USO INDEBIDO DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la policía nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Certificación del banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia del uso indebido de la tarjeta crédito, débito y/o chequera del asegurado. (Documento suministrado por el banco).
- Certificado expedido por el banco dónde se indique la fecha en que fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco.

II. UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia del denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la policía nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Certificación del banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia de la utilización forzada de la tarjeta crédito, débito y/o chequera del asegurado. (Documento suministrado por el banco).
- Certificado expedido por el banco dónde se indique la fecha en que fue realizado el bloqueo en el sistema por parte del banco (documento suministrado por el banco)

III. HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO / OFICINA.

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
 - Original o fotocopia del denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la policía nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
 - Certificación del banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el banco).
- Nota: para estas tres coberturas el asegurado deberá reportar a la aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la autoridad competente.

IV. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE LLAVES Y REPOSICIÓN DE BOLSO, BILLETERA Y/O SU CONTENIDO.

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

V. COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET:

En caso de presentarse un siniestro por compras fraudulentas por internet con la tarjeta de crédito o débito, el asegurado deberá entregar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia autenticada de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del banco en la cual se evidencien la hora del bloqueo y las operaciones que se dieron como resultado de las compras fraudulentas en internet efectuadas con la tarjeta de crédito o débito del asegurado.

NOTA: El asegurado deberá reportar a la aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la autoridad competente.

14. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

15. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Seguros alfa s.A. Estará obligado al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del código de comercio. El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

16. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por seguros alfa s.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

17. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, autorizan a seguros alfa s.A para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad

Autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

19. AVISO AL ASEGURADOR.

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a seguros alfa s.A. De la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

20. SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Seguros alfa s.A. Podrá suspender transitoriamente el análisis de una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada durante el proceso de reclamación. Esta suspensión será informada al reclamante con los documentos que se requieren para la continuación del análisis. Así mismo seguros alfa s.A. Podrá solicitar cualquier documento o información adicional que sean necesarios para poder determinar la ocurrencia o las circunstancias del siniestro así como su cuantía.

21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente, para los fines de la prestación de los servicios financieros aquí contratados, a seguros alfa s.A.

Para efectuar todo tratamiento, utilización, revelación o aprovechamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales, incluso a terceros.

EJ: proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores) cuando ello se haga indispensable, y para el desarrollo de las relaciones contractuales relevantes o para cualquier operación que les resulte a fin, complementaria o asociada. El asegurado se

obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a seguros alfa s.A.

22. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección, indicadas en el certificado individual de seguro, en la república de Colombia.

23. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Los datos del defensor del consumidor financiero serán los siguientes:

Correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.Com.Co

Telefax: 7435333 ext 14454

Dirección: calle 24a no. 59 42 Torre 4 piso 4 bogotá d.C.

Horario de atención: 8:00 a.M. A 6:00 p.M. Jornada continua.

24. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

BANCO DE BOGOTÁ.

A NIVEL NACIONAL: 018000960066

BOGOTÁ D.C: 7455415

SEGUROS ALFA S.A.



SEGUROS ALFA S.A. OFRECERÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS A TRAVÉS DE SU PROVEEDOR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., EN ADELANTE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. A LAS PÓLIZAS DE TARJETA PROTEGIDA INTEGRAL PREMIUM QUE EXPIDA Y TENGA CONTRATADO EL MENCIONADO SERVICIO, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DEFINIDOS EN ESTE DOCUMENTO. ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO DIRECTAMENTE POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO LOS BENEFICIARIOS DE LAS ASISTENCIAS, DEFINIDOS MÁS ADELANTE, TRAMITARÁN Y EFECTUARÁN EN FORMA DIRECTA CON CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., TODAS LAS NOTIFICACIONES, RECLAMACIONES, PEDIDOS DE REEMBOLSO Y LOS PEDIDOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PRESTADOS.

PRELIMINAR. DEFINICIONES.

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

1. ÁMBITO DE TERRITORIALIDAD: El derecho a las prestaciones del programa de asistencia por hurto de documentos y llaves se extiende a nivel nacional, en la república de Colombia, las 24 horas del día.

2. CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.: Es la compañía prestadora de los servicios de asistencia que se proporcionan a los usuarios, directamente o a través de sus proveedores.

3. BENEFICIARIO: Toda persona que tenga la calidad de asegurado dentro de la póliza de seguro de sustracción de bolso protegido/billetera, tarjeta protegida integral premium vigente emitidas por seguros alfa s.a.

4. CIUDAD DE RESIDENCIA: La ciudad de domicilio habitual y permanente de un beneficiario que en este caso debe ser en Colombia.

5. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: Se entiende por documentos personales del beneficiario el documento de identificación (cédula de ciudadanía ó cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.

6. EMERGENCIA: Hurto o pérdida de documentos o pertenencias del beneficiario según indicado en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.

7. EQUIPO TÉCNICO: El personal técnico y de asistencia apropiado, que esté prestando el servicio a un beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en Colombia.

8. EVENTO: Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves y que den derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

9. FUERZA MAYOR: El imprevisto que no es posible resistir, como los hechos de la naturaleza, actos de autoridad competente, el apoderamiento de enemigos, etc., Conforme con lo expuesto en las normas colombianas.

10. PERÍODO DE VIGENCIA: Período durante el cual un beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia que será igual al período de vigencia del certificado individual de seguro.

11. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO: Documento que acredita la adhesión del asegurado al contrato de seguro celebrado entre Seguros Alfa S.A. Y el Banco de Bogotá.

12. SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios definidos en los términos y condiciones del programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.

13. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el programa de asistencia por hurto de documentos y llaves que dé derecho al beneficiario a recibir los servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el período de vigencia y en el ámbito de territorialidad.

14. VEHÍCULO: Vehículo particular liviano a nombre del beneficiario.

15. VIVIENDA: El inmueble habitual del titular, el cual debe estar ubicado en la ciudad de residencia permanente del beneficiario, en la república de Colombia.

ARTÍCULO 1 – PROGRAMA DE ASISTENCIA POR HURTO DE DOCUMENTOS Y LLAVES.

1.1 COMUNICACIÓN PARA EL BLOQUEO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.

En caso de hurto o pérdida de las tarjetas débito o crédito del beneficiario, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Lo comunicará directamente con la entidad bancaria para realizar el

bloqueo de las mismas.

1.2 ASESORÍA POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS.

En caso de pérdida o hurto de documentos de identificación cardif Colombia seguros generales s.a. Proporcionará al beneficiario la información necesaria para que pueda cumplir las formalidades con las autoridades y reemplazar los documentos perdidos o robados.

ESTA COBERTURA INCLUYE:

I. Información de los lugares para entablar el denuncia.

II. Información de los procedimientos para la expedición de los nuevos documentos.

1.3 SERVICIO DE TRANSPORTE POR HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

En caso hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, débito estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

1.4 SERVICIO DE TRANSPORTE POR HURTO O PERDIDA DE DOCUMENTOS EN VIAJE.

En caso hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, débito y si el beneficiario no cuenta con un medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, y se encuentra fuera de su ciudad de residencia permanente, el beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de traslado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos. Esta cobertura es ilimitada en eventos por beneficiario.

1.5 CERRAJERÍA POR PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LLAVES DE LA VIVIENDA.

Si a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de las llaves de las puertas de ingreso a la vivienda del beneficiario, y si este se viera imposibilitado para entrar a su domicilio, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Envió un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del beneficiario y cambie las guardas de las cerraduras de las puertas de ingreso a la vivienda en caso de que se encuentre en peligro la seguridad de la misma. Adicionalmente, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Pagará, por los gastos asociados a la reparación menor (mano de obra, materiales y el costo de desplazamiento del profesional), si ella se da a lugar. La presente cobertura es ilimitada en número de eventos por beneficiario. Quedan excluidos de la presente cobertura: la apertura y cambio de guardas de las cerraduras de puertas internas del inmueble; la apertura de cerraduras de guardarropas, alacenas o cualquier mueble; la reparación y/o reposición de todo tipo de cerraduras ya sean internas o de puertas de ingreso a la vivienda. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de puertas y gastos de ornamentación.

1.6 CERRAJERÍA POR PÉRDIDA O HURTO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

En caso de inmovilización del vehículo del beneficiario a consecuencia de la pérdida o hurto de llaves, en la ciudad de residencia del beneficiario, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Coordinará y enviará un técnico para realizar la apertura de la puerta Del vehículo, cubriendo los costos de desplazamiento y mano de obra del técnico; más no se cubrirán los costos a que haya lugar por valor de cambio de llaves. Adicionalmente Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Coordinará y referirá un servicio de traslado local del vehículo desde el lugar de inmovilización del mismo hasta la residencia permanente del beneficiario; el costo de este servicio estará a cargo del beneficiario.

1.7 HOSPEDAJE POR PÉRDIDA O HURTO DE DOCUMENTOS.

En caso de pérdida o hurto de los documentos de identificación del beneficiario y si se encuentra fuera de su ciudad de residencia permanente, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Le prestará los siguientes servicios:

A. Asesoría en los trámites de la denuncia.

B. Gastos de hotel, hasta 30 smdlv, durante máximo una (1) noche. Quedan excluidos de este servicio los costos como alimentación, teléfono, bebidas y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva del beneficiario

C. De ser necesario, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Referenciará y coordinará el transporte del beneficiario hasta su ciudad de residencia. El costo de este servicio estará a su cargo del beneficiario.

Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Elegirá el hotel donde coordinará la noche de hospedaje del beneficiario.

Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de hospedaje indicado en el presente inciso, el beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia del hurto de los documentos de identificación ante las autoridades competentes, donde se especifique detalle, lugar, fecha y hora de ocurrencia de los hechos y deberá enviar a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Copia de dicha denuncia.

1.8 ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO.

En caso de hurto del vehículo del usuario, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Prestará asesoría jurídica telefónica sobre los trámites a seguir por el usuario para la denuncia de los hechos.

ARTICULO II - EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Quedan excluidos del servicio de asistencia:

- I. Residencias que no puedan ser caracterizadas como viviendas habituales y permanentes del beneficiario.
- II. Establecimientos comerciales o residencias en parte utilizadas para fines comerciales, ya sea por el beneficiario o por terceros.
- III. Áreas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
- IV. Los gastos pagados por el beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- I. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- II. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- III. Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- IV. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- V. La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- I. Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- II. Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- III. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- I. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- II. Reclamaciones por eventos ocurridos fuera del territorio nacional.
- III. Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

ARTICULO III - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO / PROCEDIMIENTOS.

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de presentarse una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el beneficiario o su representante deberá ponerse en contacto con la central de alarma de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Prevista, con servicio las 24 horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- I. Nombre del beneficiario y su número de cédula.
 - II. El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Podrá contactar al beneficiario o su representante.
 - III. Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.
- Antes de prestar los servicios de asistencia, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

3.2 falta de notificación por parte del beneficiario a el contratista.

Queda establecido que, en caso que el beneficiario o su representante no se hubiere comunicado a la central de alarma de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Prevista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Por los gastos

ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves.

3.3 PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS.

En caso de que los gastos amparados en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, se paguen antes de que el beneficiario pueda ponerse en contacto con la central de alarma de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. La solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- I. Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del evento, teléfonos y dirección.
- II. Facturas originales de la atención prestada.
- III. Cualquier otro documento que sea necesario para que Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Efectué el trámite del reembolso solicitado por el beneficiario.

Para que la reclamación sea válida, el beneficiario o su representante deberá ponerse en contacto con la central de alarma de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de la emergencia, y tendrá un tiempo máximo de 90 días para el envío a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. De la totalidad de los documentos solicitados, tiempo contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este periodo el beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de el contratista.

Igualmente, en los casos en que Cardif Colombia Seguros Generales S.A. No tenga disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el beneficiario podrá, después de autorización previa por parte de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del programa de asistencia por hurto de documentos y llaves. Se establece que para los servicios de asistencia en que implique traslados de personas o cosas, el ámbito territorial estará limitado a la existencia de carretera transitable y excluyentes lugares catalogados como zona roja. En el estudio por parte de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Sobre el reembolso solicitado por el beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el servicio de asistencia.

3.4 EXCEDENTES.

Los costos de servicios asistenciales adicionales no discriminados en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

Los topes establecidos en las coberturas de los servicios, serán a cargo del beneficiario o su representante. Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Indicará previamente al beneficiario o su representante dichos costos y/o excedentes.

3.5 SMDLV.

Salario mínimo diario legal vigente es el salario mínimo establecido legalmente por el gobierno nacional de Colombia.

3.6 EVENTOS.

Las garantías en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, expresadas con límite de eventos en el año, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en añocalendario.

ARTÍCULO IV - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO.

4.1 LIMITACIÓN.

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias. No obstante cualquier otra disposición de esta condición general o del presente documento, en caso que peligre su vida, el beneficiario o su representante deberá siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser atendido en un hospital, a través de los medios más inmediatos y así limitar las consecuencias que se puedan producir.

4.2 COOPERACIÓN.

El beneficiario cooperará siempre con Cardif Colombia Seguros Generales S.A. A fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de el contratista. Dicha cooperación incluirá la entrega a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. De los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Para cumplir las formalidades necesarias.

4.3 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los servicios de asistencia o el trámite de reembolsos debe ser presentada dentro de noventa (90) días de la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados en el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

4.4 SUBROGACIÓN.

Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Se subrogará al beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos.

Cuando los servicios facilitados por Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra dicha póliza.

4.5 FUERZA MAYOR.

Cardif Colombia Seguros Generales S.A. No será responsable de los retrasos o incumplimientos de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor, el imprevisto que no es posible resistir como un hecho de la naturaleza, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad competente, conforme con lo expuesto en las normas colombianas.

4.6 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las obligaciones que asume Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Conforme al presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además la responsabilidad de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Cesará automáticamente y para cada caso en particular, cuando cada uno de los beneficios y/o servicios previstos sean proporcionados.

4.7 LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS.

El usuario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos en el programa de asistencia por hurto de documentos y llaves, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Y según las estipulaciones indicadas en el presente programa de asistencia de bolso/billetera protegido, tarjeta protegida integral premium

4.8 DECLARACIÓN.

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa de asistencia por hurto de documentos y llaves y el beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

ARTÍCULO V - CENTRAL DE ALARMA.

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario podrá ponerse en contacto con la central de alarma de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Las 24 horas del día durante todo el año.

Los beneficiarios de los servicios de asistencia se comunicarán a las siguientes líneas de teléfonos:

LÍNEA EXCLUSIVA BOGOTÁ 6 017 354
A NIVEL NACIONAL 01 8000 949875